

de la República Dominicana en la República de Honduras.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Vicepresidente en funciones.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Resolución Nº 1501, de la Cámara de Diputados, aprobando la Resolución Nº 21-47, del Ayuntamiento de Moca, sobre la realización de un empréstito de \$ 50.000.00.— G. O. Nº 6677, del 18 de Agosto de 1947.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1501.

VISTA la resolución número 21-47 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca en fecha 24 de Julio de 1947, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA

Nº 21-47.

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre empréstitos municipales, promulgada en fecha 6 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, ha dictado la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) moneda de curso legal en la República Dominicana, mediante la emisión de cien (100) bonos de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.00) cada uno, moneda de curso legal, con sus cupones de intereses unidos a cada bono. Estos bonos producirán interés de seis por ciento 6% anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses se pagarán por semestres vencidos mediante la presentación de los cupones correspondientes y queda a cargo del Banco Depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

ARTICULO 2.— Estos bonos se venderán por el ayunta-

miento cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal, más los intereses devengados y vencerán el 31 de diciembre del año 1964 y serán amortizados en la forma establecida en el artículo 7 de esta Resolución.

ARTICULO 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos será destinado a la construcción del Mercado Municipal y a la cancelación de la deuda de \$ 5,500.00 que el Ayuntamiento tiene contraída con la señora Francisca G. Vda: Hernández.

ARTICULO 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional, con treinta días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N^o 186, ya dicha, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada.

ARTICULO 5.— Los bonos que se emitan en virtud de la presente Resolución serán nominativos y deberán registrarse bajo nombre personal en el libro-registro de la deuda municipal. El registro se efectuará por declaración inscrita en dicho libro, que deberán firmar el comprador del bono o su apoderado especial y auténtico, el Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona a cuyo favor se haya hecho el registro se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía solo podrá efectuarse por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba que también se inscribirá en el libro-registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario en propiedad o en garantía del bono transferido o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales arriba mencionados. El nombre del cesionario del bono deberá constar al dorso de este. El Tesorero Municipal dará cuenta inmediata al Banco Depositario del Gobierno de cada una de estas operaciones, a medida que se realicen.

ARTICULO 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de CINCUENTA MIL (\$50,000.00) emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados y así mismo en virtud de la Ley número 186, sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943 y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los artículos 7, 8, y 9 de la presente Re-

solución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, del Sindico y del Tesorero del Ayuntamiento y serán estampados con el sello del Municipio, aplicandose la misma forma a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener, asimismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que estén unidos.

ARTICULO 7.— La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1964, se hará en la siguiente forma: DOS MIL PESOS (\$ 2,000.00) en cada uno de los años 1948, 1949, 1950, 1951 y 1952; DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2,500.00) en cada uno de los años 1953, 1954 y 1955; TRES MIL PESOS (\$ 3,000.00) en cada uno de los años 1956, 1957 y 1958; TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3,500.00) en cada uno de los años 1959 y 1960; CUATRO MIL PESOS (\$ 4,000.00) en cada uno de los años 1961, 1962 y 1963, y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS en el año 1964.

PARRAFO 1.— Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Junio y Diciembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán en un periódico de circulación nacional. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de los cupones no vencidos, que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso, pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubieren sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si estos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago por el Presidente, Sindico y Tesorero del Ayuntamiento.

PARRAFO 2.— En el caso de que la recaudación total de los ingresos de cualquier naturaleza del Ayuntamiento de la Común de Moca excediere en cualquier año de la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000.00), moneda de curso legal, se aplicará a la amortización extraordinaria de dichos bonos el diez por ciento (10%) del indicado excedente si este ascendiere a por lo menos \$ 2,000.00. Cuando el 10% del excedente antes indicado contenga alguna fracción de \$ 500.00, el Ayuntamiento completará dicha suma, para la redención extraordinaria de que se trata en la presente cláusula.

PARRAFO 3.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que dicte posteriormente.

ARTICULO 8.— El pago de los bonos y cupones se efec-

tuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana. El pago de los bonos se hará a la persona en cuyo favor hayan sido registrados, contra entrega de los bonos; pero el pago de los cupones vencidos se hará siempre al portador de dichos cupones contra entrega de éstos.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito el Ayuntamiento de la común de Moca consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas de:

Años:	Intereses:	Amortización:	Total:
1947	\$ 1,500.00	\$ ———	\$ 1,500.00
1948	3,000.00	2,000.00	5,000.00
1949	2,880.00	2,000.00	4,880.00
1950	2,760.00	2,000.00	4,760.00
1951	2,640.00	2,000.00	4,640.00
1952	2,520.00	2,000.00	4,520.00
1953	2,400.00	2,500.00	4,900.00
1954	2,250.00	2,500.00	4,750.00
1955	2,100.00	2,500.00	4,600.00
1956	1,950.00	3,000.00	4,950.00
1957	1,770.00	3,000.00	4,770.00
1958	1,590.00	3,000.00	4,590.00
1959	1,410.00	3,500.00	4,910.00
1960	1,200.00	3,500.00	4,700.00
1961	990.00	4,000.00	4,990.00
1962	750.00	4,000.00	4,750.00
1963	510.00	4,000.00	4,510.00
1964	270.00	4,500.00	4,770.00

o cualquier suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior. Para el pago de los intereses correspondientes al último semestre del año 1947, el Ayuntamiento dispondrá de la suma de MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1,500.00) de los fondos no Comprometidos, Símbolo 5500, del presupuesto del corriente año.

ARTICULO 10.— El Ayuntamiento de la Común de Moca afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos la proporción que sea suficiente de los ingresos municipales del arbitrio de matanza, expendio y conducción de carne, según el plan de amortización establecido en el artículo precedente, y el Tesorero del Ayuntamiento de la Común de Moca, bajo su responsabilidad personal, apartará mensualmente la proporción correspondiente, que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará, además, mensualmente, de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el ser-

vicio del empréstito y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley número 573, promulgada el 13 de diciembre de 1926, para que se aplique al pago de este empréstito y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que el Ayuntamiento de la Común de Moca haya contratado con personas particulares, y depositara los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana para que éste proceda a la distribución de dichos valores de acuerdo con la presente Resolución. Este empréstito estará regido, además, por las disposiciones de la Ley número 186, de fecha 6 de febrero de 1943.

ARTICULO 11.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco Depositario informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular, dará cuenta inmediatamente a dicho Banco, a medida que se realicen las operaciones mencionales en el artículo 5º de la presente Resolución.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Moca a los veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Manuel Emilio Portalatín, Presidente del Ayuntamiento.— Dr. Eduardo Antonio García V., Síndico Municipal.— Clara Rodríguez, Secretaria Municipal.”

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 21163 de fecha 2 de agosto de 1947;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución votada en fecha 24 de Julio del año en curso, marcada con el número 21-47, del Ayuntamiento de la Común de Moca, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Silvestre Alba de Moya.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1502, que agrega un artículo a la Ley Nº 1392, sobre la Junta de Administración de Hoteles del Estado.— G. O. Nº 6679, del 20 de Agosto de 1947.

La Ley 3775/54 G.O. 7666 en esta Junta y pasas sus al
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República *como al Sec. del Desor*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY: *la ley 4442-56-9.0.7*

NUMERO 1502

según la Junta de H. del
UNICO.— Se agrega el siguiente artículo, tercero, a la Ley Nº 1392, del 29 de Marzo de 1947 relativa a la Junta de Administración de Hoteles del Estado:

Art. 3.— La Junta de Administración de Hoteles del Estado se compondrá del número de miembros que nombre el Poder Ejecutivo, el cual podrá aumentar o disminuir dicho número, cuando así lo estime conveniente. El Poder Ejecutivo, al nombrar la Junta, podrá dividirla en Secciones encargadas de estudiar y preparar las distintas cuestiones de la competencia de la Junta, para su decisión por ésta.

Párrafo I.— Los miembros de la Junta durarán en sus funciones mientras no sean revocados.

Párrafo II.— Quedan modificadas las disposiciones de la Ley Nº 822, del 8 de Diciembre de 1941, que colidan con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Silvestre Alba de Moya,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-